

**FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER.
FIDUCIARIA BOGOTÁ
CONVOCATORIA No. PAF-JU-O-008-2020**

OBJETO: CONTRATAR “Ejecución de estudios, diseños, construcción y puesta en funcionamiento de aulas y espacios complementarios en la institución educativa indígena San Andrés de Pisimbalá - Municipio Inza – Cauca

**INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL ACTA DE APERTURA DE SOBRE N°2 E
INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA**

El diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020) se recibió un escrito observando el proceso de evaluación de la referencia y se procede a resolver en los siguientes términos:

INTERESADO:

De: ORFI INGENIERIA <orfiingenieria@hotmail.com>
Enviado: viernes, 17 de abril de 2020 11:53 a. m.
Para: licpafindeter@fiduprevisora.com.co <licpafindeter@fiduprevisora.com.co>; MEJORURALES <mejorurales@findeter.gov.co>; cgr@contraloria.gov.co <cgr@contraloria.gov.co>
Asunto: Inconformidad proceso de evaluación- Adjudicación-PAF-JU-O-008-2020, que tiene el objeto contratar la “Ejecución de estudios, diseños, construcción y puesta en funcionamiento de aulas y espacios complementarios en la institución educativa indígena San A

Observación 1

Asunto: Inconformidad proceso de evaluación- Adjudicación

Ref.: Licitación pública No. PAF-JU-O-008-2020, que tiene el objeto contratar la “Ejecución de estudios, diseños, construcción y puesta en funcionamiento de aulas y espacios complementarios en la institución educativa indígena San Andrés de Pisimbalá - Municipio Inza - Cauca”

Respetados Señores,

Por medio de la presente, me permito solicitar al comité evaluador de la licitación pública No. PAF-JU-O-008-2020, que tiene el objeto contratar la “Ejecución de estudios, diseños, construcción y puesta en funcionamiento de aulas y espacios complementarios en la institución educativa indígena San Andrés de Pisimbalá - Municipio Inza - Cauca”; se tengan en cuenta los hechos que describo a continuación, con el fin de que se de plena aplicación al principio de transparencia en los procesos licitatorios que se publican en Colombia.

1. El 13 de marzo de 2020 con hora de cierre 10 am, se presentó oportunamente la oferta en dos (2) sobres de manila. El sobre No. 1 que correspondía a los requisitos técnicos y financieros y el sobre No. 2 que contenía la oferta económica. La referida propuesta fue presentada por el **CONSORCIO INSTITUCIONES INZA** con el propósito de participar en el proceso licitatorio de la referencia.
2. Al momento de entrega de las propuestas económicas se evidenció que las mismas no fueron introducidas en sobres de seguridad sellados, única situación que permite garantizar la transparencia y, así, evitar suspicacias respecto de la eventual o posible manipulación de las propuestas económicas.
3. El numeral 3.1.1. de los términos de referencia de la licitación en comento establecen que:

“Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer (3er) día hábil siguiente al cierre efectivo del proceso- plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta

De 50 a 74	3	Media geométrica
De 75 a 99	4	Menor valor

4. Teniendo en cuenta lo anterior, se permite identificar que la fórmula de evaluación para el proceso licitatorio fue la que correspondía al 18 de marzo del hogaño, es decir, tres (3) días hábiles después de entregadas las propuestas por todos los oferentes.
5. El día del cierre del proceso los sobres fueron recibidos por los encargados de FINDETER. Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso no es del todo virtual sino que también ostenta un componente físico, a saber, la recepción de los sobres, la entidad no dio cumplimiento a lo estipulado el Subcapítulo III de los Términos de condiciones, es decir, no se realizó la apertura del Sobre No. 1 en presencia de los oferentes. Así las cosas, el proceso en cuestión cuenta con vicios procedimentales los cuales pueden conllevar a una nulidad de toda la actuación administrativa pues se desconoció de tajo el principio de publicidad y el de transparencia.
6. De la misma forma **no se evidenció cadena de custodia** de los sobres contentivos de la oferta económica (Sobre No. 2) de cada uno de los oferentes. Al respecto, es válido advertir que debido a la mixtura en como se desarrolla el proceso, este sobre es altamente susceptible de manipulación, pues, tal como se indicó de forma anterior, el método de evaluación se conoció **con anterioridad** a la apertura de sobres económicos, la cual realizó virtualmente el pasado 15 de abril de 2020.
7. Respecto de lo anterior, es importante recordar que la plataforma mediante la cual se desarrolló la audiencia se bloqueó de forma constante, razón por la cual, no se pudo verificar la cadena de custodia en comento.
8. Así las cosas, se puede afirmar con total seguridad que no existe transparencia en el este proceso de contratación, ya que las ofertas pudieron haber sido manipuladas para coincidir con el presupuesto adecuado que garantizara la adjudicación del proceso.

SOLICITUD

PRIMERA

Declarar la nulidad de todo lo actuado teniendo en cuenta los vicios al procedimiento, el desconocimiento del acto administrativo que obliga a la entidad así como las guías y manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente.

SEGUNDA

Vincular a los entes de control, en aras de que garantice que los procesos que se encuentran en etapa de evaluación, y en particular el proceso en comento, sean investigados pues no existe, para los tres (3) oferentes que quedamos habilitados, el mínimo grado de certeza de que alguna de las ofertas presentadas haya sido manipulada para propio beneficio de la entidad o de un tercero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores solicitudes se basan en:

- a) **Principio de transparencia.** El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del

derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración. Conforme a estos parámetros, el Consejo de Estado ha señalado reiteradamente los casos en los cuales se viola este principio.

- b) **Principio de selección objetiva.** Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.

En otras palabras, la selección objetiva comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5º), ii) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num. 3), y iii) la transparencia (art. 24).

c) **Principio de buena fe.** Este principio tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato, conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios. Así, por ejemplo, la negligencia, improvisación y falta de planeación de la Administración no es excusa para desconocer las obligaciones a su cargo.

d) **Principio de publicidad.** Se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios.

Respuesta:

El protocolo establecido para el recibo de las propuestas y apertura del sobre económico se realizó conforme al protocolo establecido en los en los Términos de Referencia, es decir de manera física, y en desarrollo de este protocolo el acta de cierre con las propuestas efectivamente recibidas se publicó en la página de la respectiva convocatoria pública.

Por su parte, la Fiduciaria quien es la contratante, en el acta que consta la diligencia de cierre y recepción de ofertas, deja constancia de la información de los precintos de seguridad donde reposan los sobres económicos, los cuales **solo** pueden aperturarse en la fecha y hora establecida en el cronograma para la “**apertura de sobre económico**” y allí mismo se establece que el sobre No. 2 quedan en custodia de la firma Alpopular S.A.

Conforme a lo anterior y respecto a la diligencia de apertura del sobre No. 2, la cual se encontraba establecida, en los T de R, de manera física, en este sentido es pertinente traer a colación las medidas decretadas por el gobierno nacional, mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo del 2020, “**por medio del cual el Gobierno Nacional impartió instrucciones encaminadas a conjurar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus -COVID-19 y el mantenimiento del orden público,**” la Entidad en coordinación con la Contratante adoptaron medidas y herramientas que permitieran la continuidad de los procesos de selección de contratistas y por ello mediante **adenda No. 08 del 14 de abril de 2020** (qué modificó el cronograma y el numeral 1.30 APERTURA DEL SOBRE No. 2 – PROPUESTA ECONÓMICA de los Términos de Referencia respecto), **se estableció** el procedimiento

que se aplicará en el caso que nos ocupa, para la apertura de sobre No. 2, la cual se desarrolló con la presencia de los proponentes habilitados.

En razón a lo anterior, no es de recibo que existan vicios en el procedimiento, porque como lo hemos manifestado, el procedimiento fue puesto en conocimiento de los proponentes a través de la Adenda señalada, medio idóneo establecido para modificar los Términos de Referencia, en su contenido o cronograma, respetando los principios de transparencia, publicidad, economía y debido proceso entre otros.

No sobra reiterar que los sobres No. 2, tal y como se evidencio por parte de los asistentes a esta diligencia a través de la herramienta tecnológica TEAMS, donde participaron tres (3) de los proponentes habilitados, en la que se mostró que se encontraban con los respectivos precintos de seguridad, los cuales habían sido colocados desde el cierre de la convocatoria y entrega de propuestas hasta la apertura de la oferta económica y el sobre sellado se exhibió en audiencia y se dejó constancia en el acta que posteriormente fue publicada en la respectiva página del proceso y se continuó con la información allí contenida con la evaluación económica, conforme a lo establecido en los términos de referencia.

Es necesario señalar que el día y fecha de la apertura, los sobres se encontraban completamente sellados con los protocolos de seguridad y se pone a su disposición, si así lo considera el video de la audiencia.

En razón a lo anteriores consideraciones, no se acepta su solicitud ya que se cumplió con el procedimiento establecido en los Términos de Referencias y Adendas, tal y como se ha documentado a través de esta respuesta, los cuales se desarrollan en el marco del derecho privado y los principios de la función administrativa y la Política de Contratación.

Para constancia, se expide a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER.
FIDUCIARIA BOGOTÁ**